21/05/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Un Juzgado de Madrid suspende la vista y emplaza a alegaciones por falta de medios: ¿vulneración de tutela judicial efectiva?

Puede visualizar el Auto visitando este enlace.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, dice que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y* ***a la seguridad de su persona.****"*

El Art. 25.1 de dicha Declaración Universal, comienza diciendo: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia,* ***la salud y el bienestar****…"*

Nuestra Constitución de 1978, en su Art. 43.1, *reconoce el derecho a la protección de la salud*, y en el punto 2 del mismo precepto declara que *"****compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas*** *y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto."*

En la línea de dicho mandato de derecho Universal y de carácter constitucional, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el es ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF